

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

330 Orden de 14 de diciembre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la modalidad modular de la Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, dispone en su artículo 1.2 que la oferta de formación profesional sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de toda la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales, y en su artículo 3.1 prevé como uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional el de promover una oferta formativa de calidad, actualizada y adecuada a los distintos destinatarios, de acuerdo con las necesidades de cualificación del mercado laboral y las expectativas personales de promoción profesional.

Del mismo modo el artículo 41.3 del Real Decreto 1147/2011 de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, determina que "La oferta de las enseñanzas de formación profesional podrá flexibilizarse, permitiendo a las personas la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades, entre ellas, aquellas actividades derivadas de la situación de discapacidad, respondiendo así a las necesidades e intereses personales".

Los ciclos formativos se articulan en módulos profesionales, que se configuran como un bloque coherente de Formación Profesional asociado a cada una de las unidades de competencia que se incluyen en el Título. Esta organización de los ciclos formativos permite una oferta parcial de los módulos profesionales, de forma que permitan también una formación más flexible y adaptada para aquellos que han finalizado su formación inicial, y precisan de preparación específica para el desarrollo de una profesión, ya que la mayoría de ellos están ligados a una unidad de competencia, entendida como el conjunto de capacidades profesionales necesarias para el desarrollo de una serie de realizaciones en la profesión correspondiente.

La Orden de 29 de junio 2007 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula el régimen modular de la Formación Profesional Específica debe ser actualizada para adaptarse a la nuevas perspectivas de la formación profesional, flexibilizando su aplicación, ampliando el límite de dos módulos profesionales que contemplaba, así como otros aspectos que han presentado rigideces en su aplicación. La nueva regulación recoge la posibilidad de que las personas que hayan participado en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales por la experiencia laboral puedan completar la formación necesaria para la obtención de un título de formación profesional, amplía la opción de cursar módulos profesionales en modalidad modular hasta un máximo de 1000 horas de formación anuales y contempla la posibilidad de

realizar ofertas específicas en colaboración con entidades y empresas públicas o privadas.

En consecuencia, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional y oído el Consejo Escolar de la Región de Murcia, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Capítulo I. Aspectos generales de la modalidad modular

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente orden es regular la modalidad modular de la Formación Profesional del sistema educativo en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Modalidad modular

1. En la modalidad modular, la matrícula comprenderá uno o varios módulos profesionales de los que componen un ciclo formativo, de acuerdo con lo previsto en la presente orden.

2. La modalidad modular comprenderá:

a. La oferta general, constituida por las plazas vacantes existentes en los módulos profesionales de los ciclos formativos que se imparten en régimen ordinario.

b. La oferta específica, consistente en módulos profesionales organizados para ser cursados en este régimen.

3. El módulo profesional de Formación en Centro de Trabajo y el de Proyecto formarán parte de la modalidad modular de todos los centros en todos los ciclos formativos que impartan, sin otra limitación de plazas que la derivada de la disponibilidad de puestos formativos en empresas y entidades colaboradoras.

A tal efecto, el plazo de matrícula para dichos módulos se considerará abierto a lo largo de todo el curso académico, si bien deberá formalizarse con una antelación mínima de dos meses lectivos respecto al inicio del período en el que se pretende desarrollar el módulo profesional.

Artículo 3. Requisitos de acceso

1. Los requisitos de acceso son tener al menos 18 años cumplidos en el año natural en el que efectúe la matrícula y, en los casos de módulos correspondientes a ciclos formativos de grado medio, también podrán acceder las personas que tengan al menos 16 años cumplidos en el año natural en el que se efectúe la matrícula con contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario, o sean deportistas de alto rendimiento o estén cursando estudios de enseñanzas artísticas superiores.

2. Podrán cursar formación profesional del sistema educativo en modalidad modular por el acceso general quienes cumplan los requisitos académicos establecidos para estas enseñanzas o hayan superado la prueba que da acceso al ciclo formativo al que pertenece el módulo profesional.

3. Acceso especial:

Podrán acceder a esta modalidad quienes, careciendo del requisito académico, acrediten dos años de experiencia laboral o hayan superado unidades

de competencia a través de un Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación y Acreditación de Competencias (PREAR).

Esta formación será acumulable para la obtención de un título de formación profesional, siendo necesario para ello acreditar los requisitos de acceso correspondientes.

Artículo 4. Incompatibilidades y límites

1. En un mismo curso académico no podrán cursarse:

a) Módulos profesionales de distintos ciclos formativos en oferta modular.

b) Módulos profesionales entre los que exista coincidencia horaria.

c) Un módulo profesional en oferta modular y el ciclo formativo al que pertenece, en régimen ordinario.

d) Módulos profesionales que supongan, en su conjunto, más de 1000 horas de la carga horaria de un mismo ciclo formativo.

e) Módulos profesionales de un mismo ciclo formativo en centros diferentes.

f) Módulos profesionales que se determinen como incompatibles por la legislación vigente.

g) Módulos profesionales de los que durante ese mismo curso académico se haya estado matriculado en ciclo completo en el mismo o distinto ciclo formativo.

2. Los límites de matrículas y convocatorias establecidos con carácter general para la formación profesional del sistema educativo serán aplicables a los alumnos de modalidad modular. Las matrículas y convocatorias se computarán indistinta y conjuntamente en todos los tipos de oferta.

Artículo 5. Cambio al régimen ordinario

El alumno que desee matricularse en el régimen ordinario, deberá participar en el proceso de admisión establecido a tal fin, independientemente de que haya cursado previamente algún módulo profesional en la modalidad modular.

Artículo 6. Criterios de admisión

1. Cuando el módulo profesional esté sostenido con fondos públicos y existan más solicitantes que plazas disponibles, se admitirá, sucesivamente, a los siguientes grupos:

a. Solicitantes que deseen completar un ciclo formativo con el módulo profesional que pretenden cursar, excluida la Formación en Centros de Trabajo y el módulo profesional de Proyecto.

b. Alumnado que durante el curso inmediatamente anterior haya superado, de forma parcial, módulos profesionales del mismo ciclo y en el mismo centro donde solicita la oferta modular para el curso siguiente.

c. Solicitantes que a partir de las unidades de competencia acreditadas a través un Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación y Acreditación de Competencias (PREAR) convocado en la Región de Murcia, pretendan completar un ciclo formativo.

d. Solicitantes que tengan superado algún módulo profesional del ciclo formativo.

e. Solicitantes que a partir de las unidades de competencia acreditadas mediante certificación total o parcial de un certificado de profesionalidad realizado en la Región de Murcia, pretendan completar un ciclo formativo.

f. Resto de solicitantes.

2. Dentro de cada uno de los grupos, los interesados serán ordenados para su admisión en función de los siguientes criterios sucesivos:

a) Cumplir los requisitos de acceso al ciclo formativo al que pertenecen los módulos profesionales que se pretenden cursar, ordenados por expediente académico.

b) Mayor número de módulos superados en el ciclo formativo al pertenecen los módulos profesionales que se pretenden cursar.

c) Mayor experiencia laboral relacionada con el ciclo formativo al que pertenecen los módulos profesionales que se pretenden cursar.

d) Mayor experiencia laboral total.

3. La experiencia laboral será acreditada mediante los siguientes documentos:

a. Para trabajadores asalariados:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.

Contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

A estos efectos el interesado podrá aportar como documentación justificativa de las funciones desarrolladas por su categoría profesional el convenio colectivo aplicable a su puesto de trabajo.

b. Para trabajadores autónomos o por cuenta propia:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, así como una descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

c. Para trabajadores voluntarios o becarios:

Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

4. Cuando en la oferta específica, los módulos profesionales estén financiados por una subvención cuya normativa reguladora disponga los criterios para la selección del alumnado, se aplicarán éstos en primer lugar y, con carácter subsidiario, los previstos en los apartados anteriores. Del mismo modo se actuará en aquellos módulos que se deriven de acuerdos específicos de formación y colaboración establecidos entre la Consejería competente en materia de educación y entidades o empresas públicas o privadas.

Artículo 7. Currículo y programación

Los módulos profesionales de la modalidad modular se impartirán conforme al currículo vigente en la Región de Murcia para el ciclo formativo al que pertenezcan, y de acuerdo con la programación didáctica incluida en el correspondiente proyecto curricular establecido por el centro. No obstante, para la oferta modular específica podrán aprobarse programaciones didácticas específicas.

Artículo 8. Tutoría

La tutoría de los alumnos corresponderá al tutor del curso en el que se integre; si estuviera matriculado en módulos profesionales que se imparten en diferentes cursos, el del curso superior.

Artículo 9. Evaluación

1. La evaluación de los alumnos que cursen un módulo profesional de la oferta general se realizará con las mismas condiciones y en las mismas convocatorias que las programadas para los alumnos de régimen ordinario.

2. En la oferta específica, el alumno dispondrá de dos convocatorias por matrícula, que tendrán lugar en las fechas que determine el centro en su Proyecto curricular respetando, en todo caso, las siguientes condiciones:

a) Una convocatoria tendrá lugar durante las dos semanas siguientes a la finalización de las actividades lectivas del módulo profesional.

b) La segunda convocatoria tendrá lugar entre dos y cuatro meses después de la primera.

Artículo 10. Módulos de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto

1. Los alumnos podrán matricularse en el módulo de Formación en Centros de Trabajo, y en el de Proyecto cuando proceda, una vez superados los módulos necesarios para cumplir el requisito de acceso a estos módulos profesionales.

2. Los alumnos de modalidad modular podrán solicitar la exención total o parcial de la Formación en Centros de Trabajo en cualquier momento, previa matriculación en dicho módulo profesional.

Artículo 11. Certificaciones y título

1. En el expediente académico del alumno se harán constar aquellos módulos profesionales cursados en modalidad modular.

2. Sin perjuicio de las acreditaciones que procedan, la superación de un módulo profesional en este régimen dará derecho a la obtención de un certificado académico, el cual surtirá efectos ante la Autoridad Laboral para la expedición, en su caso, de certificaciones totales o parciales de certificados de profesionalidad.

3. La superación de todos los módulos profesionales que integran un ciclo formativo dará derecho a la obtención del Título de Técnico o Técnico Superior correspondiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos de acceso al ciclo formativo correspondiente.

Capítulo II. Oferta modular general

Artículo 12. Plazas

1. La oferta modular general estará constituida por las siguientes plazas de la oferta de régimen ordinario:

a. Plazas vacantes en módulos profesionales en los que, por tenerlos superados, no estén matriculados los alumnos repetidores.

b. Plazas que, con independencia de lo anterior, queden vacantes tras la finalización de la admisión al régimen general.

2. La oferta modular general no requerirá una implantación o autorización específica distinta de la que el centro disponga para la oferta del ciclo formativo en régimen general. No se podrá superar en ningún módulo profesional el número total de plazas autorizadas para el ciclo formativo.

Artículo 13. Proceso de admisión

1. El proceso de admisión a la oferta modular general se desarrollará en los centros, de forma separada e independiente para cada ciclo formativo.
2. El órgano competente para resolver la admisión será:
 - a. El Consejo Escolar en los centros públicos. Contra su decisión podrá interponerse recurso de alzada ante la dirección general competente en materia de formación profesional.
 - b. El titular en los centros privados. Contra su decisión podrá interponerse denuncia ante la dirección general competente en materia de formación profesional.
3. El proceso de admisión a la oferta modular general se iniciará una vez termine el proceso de admisión general a ciclos formativos, prolongándose hasta el 15 de noviembre de cada año, o si fuere inhábil, al día hábil inmediatamente posterior.
4. Los solicitantes no admitidos para cursar algún módulo en esta modalidad quedarán integrados en una lista de espera, a la que se irán incorporando los nuevos solicitantes por orden de entrada.

Capítulo III. Oferta modular específica

Artículo 14. Concepto y requisitos para su autorización

1. La oferta modular específica estará constituida por los módulos profesionales que los centros públicos organicen e impartan de forma separada para ser cursados en este régimen, previa autorización de la dirección general competente en materia de formación profesional.
2. La oferta modular específica será impartida por personal con destino en el centro y atribución docente para impartir los módulos profesionales correspondientes.
3. La oferta modular específica podrá derivarse de acuerdos específicos de formación y colaboración establecidos entre la Consejería competente en materia de educación y entidades o empresas públicas o privadas
4. Esta oferta podrá ser planificada por la dirección general competente en materia de formación profesional o propuesta por los centros educativos.
5. Para obtener la autorización, los centros deberán acreditar en su solicitud los siguientes requisitos:
 - a. Tener el ciclo formativo al que pertenece el módulo profesional previamente implantado o autorizado, según corresponda por la titularidad del centro, y estar impartíéndolo de forma efectiva.
 - b. Contar con espacios, instalaciones y recursos adecuados y suficientes para el desarrollo del módulo profesional, de modo que no interfiera con la actividad docente ordinaria del centro.
 - c. Disponer de profesorado con atribución docente y disponibilidad para impartir el módulo profesional.
 - d. Justificar mediante un informe el interés de la oferta, basado en las necesidades de cualificación profesional del sistema productivo del entorno o en la demanda de los interesados.
6. La dirección general competente en materia de formación profesional podrá denegar la autorización por motivos de planificación de la oferta formativa.

Artículo 15. Procedimiento y efectos de la autorización

1. La solicitud de autorización deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses al inicio de las actividades lectivas de los módulos profesionales, e irá acompañada de los documentos acreditativos de los requisitos previstos en el artículo anterior.

2. La solicitud expresará también los siguientes datos:

a. Número de plazas que se van a ofertar, que no podrá ser superior a las que tenga el centro autorizadas para impartir el ciclo formativo en régimen ordinario.

b. Período y horario en los que se van a desarrollar los módulos profesionales.

c. Profesorado que va a impartirlos, con expresión de su especialidad y titulación.

d. Programación de los módulos profesionales.

3. La autorización se entenderá concedida para el desarrollo de los módulos profesionales por una sola vez.

4. La concesión de la autorización estará condicionada a la existencia de la matrícula mínima exigida con carácter general para la formación profesional del sistema educativo. No obstante, con carácter excepcional, la dirección general competente en materia de formación profesional podrá autorizar el desarrollo del módulo profesional en modalidad modular con un número inferior de alumnos.

Artículo 16. Proceso de admisión

Para los módulos profesionales de oferta específica que estén sostenidos con fondos públicos se organizará un proceso de admisión específico, convocado por el director del centro y resuelto por el Consejo Escolar cuyas decisiones serán recurribles en alzada ante la dirección general competente en materia de formación profesional.

Disposición derogatoria única. Derogación de normativa

Queda derogada la Orden de 29 de junio 2007 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula el régimen modular de la Formación Profesional Específica.

Disposición transitoria única. Efectos retroactivos

La presente Orden surtirá efectos retroactivos a su entrada en vigor, siendo aplicable a partir del inicio del curso 2012/2013.

Disposición final primera. Normativa subsidiaria

La oferta modular de la Formación Profesional del sistema educativo se regirá, en todo lo no dispuesto por la presente orden, por la normativa general aplicable a estas enseñanzas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de diciembre de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.